CONTRATO SASI-ITTB-003-2025
ANEXO MINUTA

1. DATOS DEL CONTRATISTA.

Contratista: UNION TEMPORAL MOTOS ITTB representado legalmente Elkin Fabian Domínguez Palomino C.C: 1096215248 expedida en Barrancabermeja integrados por GRENELCO SAS NIT: 901132991-9 con el 95% de participación y J&M SOLUCIONES SEGURAS SAS NIT: 900503760-3 con el 5% de participación.

2. CLÁUSULAS Y ESPECIFICIDADES DEL CONTRATO.

CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: El objeto del contrato es "COMPRA DE MOTOCICLETAS, CILINDRAJE 149,1 CC, 4 TIEMPOS, TRANSMIISIÓN MECÁNICA, MODELO 2025 (INCLUYE SOAT Y MATRÍCULA)".

CLÁUSULA SEGUNDA- ALCANCES DEL OBJETO CONTRACTUAL: Para el cumplimiento del objeto convenido el CONTRATISTA deberá realizar acorde a lo oferta y establecido en la ficha técnica.

CLÁUSULA TERCERA- VALOR DEL CONTRATO: El valor del contrato será de DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS ($219.744.875) INCLUIDO IVA Incluido los costos directos e indirectos derivados de la ejecución del contrato, esto de conformidad a la propuesta económica presentada y el alcance de la ficha técnica, la cual hace parte integral del contrato como anexo.

El valor del contrato se encuentra amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 0353 del 05 DE AGOSTO DEL 2025.

CLÁUSULA CUARTA- IMPUESTOS Y GRAVÁMENES APLICABLES AL CONTRATO: Al presente proceso de contratación le aplican los siguientes gravámenes territoriales así,

(DESCUENTOS ORDENES DE PAGO)

RETEICA:	6X1000 sobre el valor antes de IVA
RETEFUENTE:	11% sobre el valor antes de IVA
RETEIVA:	15% sobre el valor del IVA

ESTAMPILLAS LEGALIZACION CONTRATACIÓN

Municipales:

ESTAMPILLA	BASE GRAVALLE	PORCENTAJE
PROCULTURA	Sobre el valor antes del IVA	1.5%
PRO-ADULTO MAYOR	Sobre el valor antes del IVA	2%
PRO-RECREACIÓN Y DEPORTE	Sobre el valor antes del IVA	1.5%

Departamentales:

ESTAMPILLA	BASE GRAVABLE	PORCENTAJE
PRO-HOSPITAL	Sobre el valor antes de IVA	2%
PRO UIS	Sobre el valor antes del IVA	2%
ORDENANZA	Base Estampillas Departamentales (Pro-Hospital, Pro UIS)	10% De la Sumatoria de las Estampillas Departamentales.

PARÁGRAFO: En todo caso la entidad podrá efectuar el reajuste de los gravámenes que le resulten siendo aplicables al contrato.

CLÁUSULA QUINTA- ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: El contratista debe cumplir con las especificaciones técnicas adjuntas en el contrato en el documento determinado como "ficha técnica".

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo para la entrega de los bienes adquiridos será Hasta el 31 de diciembre 2025 o agotar presupuesto, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, en todo caso su duración estará supeditada a la presente vigencia fiscal. Para la suscripción del acta de inicio el contratista deberá entregar al supervisor dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato los documentos necesarios para el inicio del contrato como lo son las garantías exigidas.

CLÁUSULA SÉPTIMA- LUGAR DE ENTREGA: El lugar de entrega del contrato será en la oficina almacén de la Entidad ITTB.

CLÁUSULA OCTAVA- OBLIGACIONES:

Obligaciones específicas del contratista

El contratista seleccionado, en desarrollo del proceso de selección deberá cumplir la totalidad de las siguientes obligaciones:

Para desarrollar el objeto del contrato y dar cumplimiento cabal al mismo, el contratista se compromete a:

- Suministrar las motocicletas en las cantidades, características técnicas y condiciones establecidas en la ficha técnica y especificaciones del contrato, garantizando que los bienes sean nuevos, originales, modelo vigente (año 2025), sin uso previo y en perfecto estado de funcionamiento.
- **Garantizar que las motocicletas cumplan con toda la normatividad vigente** del Ministerio de Transporte y demás autoridades competentes, incluyendo:
  - Homologación ante el Ministerio de Transporte.
  - Cumplimiento de las normas de emisiones y seguridad vehicular.
  - Certificados de revisión de calidad y ficha técnica del fabricante.
- Realizar la entrega de las motocicletas en la ciudad de Barrancabermeja, en el lugar, fecha y condiciones que determine la ITTB, acompañada del acta de entrega, inventario detallado y documentación completa de cada vehículo, incluyendo:
  - Tarjeta de propiedad a nombre de la ITTB.
  - SOAT vigente por un (1) año.
  - Revisión técnico-mecánica (cuando aplique según cilindrada y antigüedad).
  - Póliza de garantía del fabricante.
  - Manual del usuario y mantenimiento.
  - Llaves, herramientas y accesorios originales.
- Responder por la garantía integral de los bienes suministrados, la cual no podrá ser inferior a doce (12) meses o 10.000 km, lo que ocurra primero, contados a partir del acta de recibo a satisfacción. Durante este periodo, el contratista deberá cubrir sin costo alguno para la entidad los daños o desperfectos atribuibles a defectos de fabricación o ensamblaje.
- Contar con un establecimiento o punto de servicio técnico autorizado en la ciudad de Barrancabermeja, propio o en alianza, que garantice la atención inmediata de los requerimientos de garantía, mantenimientos preventivos y correctivos, y suministro de repuestos durante la vigencia del contrato y del período de garantía.
- Realizar la matrícula inicial de las motocicletas ante el organismo de tránsito competente, a nombre de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja, y asumir los costos asociados al trámite (impuestos, derechos de matrícula, placas, grabado de identificación, entre otros).
- Entregar las motocicletas debidamente equipadas y listas para su uso operativo, con todos los elementos requeridos (batería cargada, fluidos, llantas, herramientas básicas)

- Asumir los costos de transporte, cargue y descargue, y cualquier otro gasto necesario para la entrega de los bienes en el sitio definido por la ITTB.
- Atender oportunamente los requerimientos de la entidad en relación con la verificación técnica, trámites de garantía, ajustes o correcciones durante la ejecución contractual y el periodo de garantía.
- Cumplir con las normas ambientales y de seguridad industrial aplicables al proceso de entrega, transporte, almacenamiento y manipulación de los bienes.
- Suscribir y entregar el acta de recibo a satisfacción una vez la ITTB verifique que los bienes cumplen con todas las especificaciones técnicas y documentales exigidas

Obligaciones generales del contratista

Cumplir con los deberes establecidos en el Artículo 5 de la Ley 80 de 1993; en consecuencia, deberá:

1. Cumplir con los términos y condiciones establecidas de conformidad con lo estipulado en el contrato, en las obligaciones específicas, así como la oferta presentada con su propuesta.
2. Realizar las actividades planteadas según el objeto del presente contrato, a los precios y condiciones señaladas en la propuesta presentada, la cual hará parte del contrato.
3. Elaborar todos los informes relacionados con la ejecución del contrato, durante la vigencia del contrato, para velar por la buena ejecución del mismo.
4. Acatar las directrices que durante el desarrollo del contrato la Entidad y el supervisor imparta.
5. Colaborar con la entidad en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y que éste sea de la mejor calidad.
6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales.
7. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho.
8. Suscribir el contrato y cumplir con los requisitos de legalización, en la oportunidad establecida para el efecto.
9. Cumplir con las normas sobre seguridad social integral (salud, pensiones, riesgos profesionales), así como, parafiscales (ICBF, Sena, Cajas de Compensación) cuando a ello hubiere lugar.
10. Cumplir con las normas tributarias, pagando los impuestos y retenciones a que haya lugar de conformidad con el estatuto tributario.
11. Informar oportunamente al supervisor del contrato, de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo.
12. Presentar los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA NOVENA- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: A la terminación del plazo de ejecución del contrato, las partes deben liquidar el contrato. Por tratarse de un contrato de ejecución sucesiva, es objeto de liquidación, la cual se efectuará bilateralmente dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato; en su defecto, unilateralmente dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del plazo para efectuar la liquidación bilateral. Para la liquidación unilateral del contrato, la ITTB remitirá por un término de diez (10) hábiles un requerimiento para lograr la liquidación bilateral del contrato con la respectiva proyección del acto de liquidación bilateral, caso en el cual el CONTRATISTA deberá manifestar lo correspondiente a la aceptación total o parcial del mismo, o su negación respecto de esta proyección de liquidación, debiendo para los dos casos últimos allegar las modificaciones a que haya lugar. Si en el término de requerimiento de los 10 días hábiles guardaré silencio el CONTRATISTA, la ITTB procederá a dar aplicabilidad a liquidación unilateral del contrato mediante acto administrativo el cual le será notificado al CONTRATISTA en los términos previstos en el artículo 54 y 56 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 9 y 10 de la Ley 2080 de 2021. Para todos los efectos se aplicará lo dispuesto sobre liquidación contractual conforme lo indicado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, artículo 60 de la Ley 80 de 1993, o norma que aplique, así como en los términos que para tal efecto recomiende la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DÉCIMA- FORMA DE PAGO:

La INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, cancelará el valor del contrato de la siguiente manera:

El valor del contrato se cancelará mediante un único pago del 100% de ejecución, que resultará de multiplicar la entrega de los elementos requeridos durante el periodo cobro por el valor unitario ofrecido

por el contratista en su propuesta, previa entrega a satisfacción del objeto del contrato en la Guardia de la Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja; previa certificación de cumplimiento del objeto contratado por parte del Supervisor y se suscriba el acta final y de liquidación del contrato.

PARAGRAFO PRIMERO: El contratista deberá presentar la factura o documento equivalente, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera a la ITTB del pago de intereses moratorios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago que la INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA, se compromete a efectuar está sujeto al PAC (Plan Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas que sean necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA- IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato tiene como imputación presupuesta el Certificado de Disponibilidad Presupuestal así, Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- número 0353 del 05 de AGOSTO de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- GARANTÍAS: El contratista deberá otorgar las siguientes garantías de mitigación de riesgos así,

GARANTÍAS DEL CONTRATO

GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los dos (2) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

<table>
<tr><th>Característica</th><th>Condición</th></tr>
<tr><td>Clase</td><td>Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) contrato de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.</td></tr>
<tr><td>Asegurado/ beneficiario</td><td>INSPECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA identificada con NIT 890.270.948-3</td></tr>
<tr><td>Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del contrato</td><td>EL veinte por ciento (20%) del valor del contrato, plazo hasta la liquidación del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>El cinco por ciento (5%) del valor total del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes</td><td>Vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.</td><td>EL veinte por ciento (20%) del valor del contrato</td></tr>
</table>
</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td>• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td>• Número y año del contrato
• Objeto del contrato
• Firma del representante legal del contratista
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

El contratista está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la garantía por parte del contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA- MULTAS Y SANCIÓN PENAL PECUNIARIA: A este contrato le aplica las siguientes:

A. MULTAS:

La Inspección de Tránsito podrá imponer multas sucesivas al Contratista por incumplimientos parciales o por mora en su ejecución, así:

Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del Contrato por mora en la presentación de documentos requeridos para el perfeccionamiento, legalización del Contrato, inicio e incumplimiento de este.

Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del Contrato por mora en la entrega de los elementos a contratar

Una multa diaria equivalente al CINCO POR MIL (5/1000) del valor fiscal del contrato por cada día de incumplimiento a las órdenes impartidas por el supervisor.

Así mismo en caso de declaratoria de la caducidad o de incumplimiento del Contrato, la Compañía de Seguros o la entidad bancaria, según fuere el caso pagará a la Entidad el CIEN POR CIENTO (100%) del valor de la Garantía de cumplimiento.

En todos los casos, las multas establecidas serán impuestas por Resolución motivada del Director de la ITTB, contra dicha providencia, cabe el recurso de reposición dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

El contratista deberá cancelar su valor con anterioridad a cualquier pago que la ITTB deba hacerle, luego de establecida la multa o ésta hará el respectivo descuento de cualquiera de las sumas que haya retenido o de las que adeuda al Contratista, y si éstas no fueren suficientes recurrirá a la garantía de cumplimiento.

El valor de las multas y de la Pena Pecuniaria deberá estar amparado por la garantía de cumplimiento.

B. SANCIÓN PENAL Y PECUNIARIA.

En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del contratista, habrá lugar al pago de una sanción pecuniaria equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se tendrá como pago parcial de los perjuicios que sufra la ITTB por el incumplimiento. PARAGRAFO: El valor de la cláusula penal será descontado de cualquier saldo que resultare a favor del contratista por razón de este contrato si lo hubiere; en caso contrario se hará efectiva la garantía y si esto no fuere posible, se aplicará lo dispuesto en la Ley 80 de 1993. LA ITTB, podrá tomar directamente el valor de la cláusula penal, de los saldos que adeude al **CONTRATISTA**, por razón del contrato o de la garantía constituida; de no ser posible, se cobrará acudiendo a la jurisdicción competente.

LA ITTB podrá solicitar al **CONTRATISTA** la totalidad del valor de los perjuicios causados que excedan el valor de la cláusula penal pecuniaria, de acuerdo con la facultad que otorgan sobre el particular los artículos 1594 y 1600 del Código Civil, y en tal sentido se establece contractualmente, que el pago de las penas previstas no extingue la obligación principal contratada y que el acreedor de las obligaciones podrá a su arbitrio pedir el pago de la pena y la indemnización de los perjuicios causados.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA- SUPERVISIÓN: La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato por parte del **CONTRATANTE** serán ejercidos a través del cargo del funcionario designado y/o quien haga sus veces o quien designe el Director General de la ITTB, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del contrato y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad. Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al

supervisor de este. **PARÁGRAFO PRIMERO.** Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONTRATISTA de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de cambio y/o variación del supervisor del contrato, esto se efectuará por parte de la entidad sin que sea requerido la modificación del contrato o del anexo de condiciones aplicables, para lo cual por parte del contratante se enviará notificación al contratista para comunicarle el cambio y/o variación efectuado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA- CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El CONTRATISTA no podrá ceder el contrato ni subcontratar la ejecución del objeto contractual, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la ITTB y en los casos expresamente señalados en la ley. LA ITTB podrá reservarse las razones que tenga para negar tal autorización; en ningún caso se aceptará la cesión entre integrantes de un mismo consorcio o unión temporal.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA- SUSPENSIONES, PRORROGAS, MODIFICACIONES Y ADICIONES: A este contrato le resulta aplicable:

A. SUSPENSIONES.

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o por circunstancias que así lo ameriten, se podrá, de común acuerdo entre las partes contratantes suspender temporalmente.

Se considerará como fuerza mayor o caso fortuito, el suceso que no es posible predecir y que está determinado por circunstancias no imputables al contratista o a la ITTB, como, por ejemplo, catástrofes, guerras, inundaciones, etc. La situación de fuerza mayor o caso fortuito deberá ser cierta y demostrada, y en tal evento habrá lugar a la suspensión o a la prórroga, sin lugar a indemnización alguna para el contratista. Sin embargo, esto no lo exonera de su obligación de constituir y mantener vigentes las garantías estipuladas en el contrato, y de la responsabilidad por los daños que sufra el **ITTB** por no haberlas constituido o mantenidos vigentes.

Las peticiones de suspensiones debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte de la ITTB.

B. PRÓRROGAS.

Así, y ante situaciones sustentadas, de común acuerdo entre las partes se podrá prorrogar el plazo de ejecución del contrato.

Las peticiones de prorrogas debidas a demoras del contratista en la adquisición de equipos y elementos, daños en los mismos, o huelgas del personal a su cargo, o cualquier otra suspensión derivada por razones técnicas o de seguridad, no se consideran como fuerza mayor o caso fortuito y no darán lugar a aceptarlas por parte de la ITTB**.**

C. MODIFICACIONES.

Igualmente se podrán realizar modificaciones sin que se modifique el objeto contractual, y adicionar el valor del contrato, en cuantía que no supere el cincuenta por ciento (50%) del valor del contrato, mediante la suscripción de un documento donde conste tal evento.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA- MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: Resultan aplicables los principios de terminación, modificación e interpretación unilaterales establecidos en los artículos 15 y 16 de la ley 80 de 1993.

A. MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

Para la modificación e interpretación unilateral del contrato la ITTB remitirá a través de la Supervisión del contrato los oficios y/o documentos necesarios en los que se sustente la propuesta de modificación o interpretación del contrato, esto en garantía del debido proceso. Si en el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación electrónica de esta solicitud, no se efectúa manifestación positiva, negativa o con observaciones de lo presentado para la modificación

o interpretación del contrato o sus cláusulas, la ITTB lo hará de manera unilateral, decisión de modificación que se realizará mediante acto administrativo motivado el cual se le notificará a través de medios electrónicos al **CONTRATISTA** para el ejercicio de sus derechos en los términos previstos en la cláusula 17 de esta carta de aceptación.

B. TERMINACIÓN UNILTERAL DEL CONTRATO.

La entidad podrá terminar en cualquier momento el contrato conforme lo previsto en el artículo 17 de la Ley 80 de 1993, mediante acto administrativo motivado.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre el **CONTRATISTA** y la ITTB con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra parte la existencia de una diferencia y la explique someramente. Las controversias que no puedan ser resueltas en forma directa, entre las partes, se resolverán empleando una o varias de las siguientes opciones:

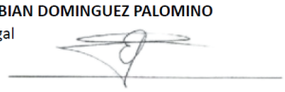
1) La Amigable Composición, si la controversia versa sobre aspectos técnicos.
2) La Transacción Extrajudicial, si se dan los presupuestos del artículo 2469 del Código Civil.
3) La Conciliación Prejudicial, de manera principal o en forma supletiva de la amigable composición.
4) Por Tribunal de Arbitramento, previa solicitud de alguna de las partes, que se regirá por las normas vigentes sobre la materia sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 80 de 1993.

El acuerdo a que lleguen las partes contratantes en cualquiera de los mecanismos utilizados es de obligatorio cumplimiento para ellas y presta mérito ejecutivo; en consecuencia, cualquier de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA- CADUCIDAD: Por incumplimiento de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA** pactadas en el contrato y con fundamento en los artículos 5 y 18 de la ley 80 de 1993, LA ITTB podrá declarar la caducidad administrativa del contrato. Para la caducidad del contrato se deberá dar aplicación a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia a lo previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y bajo el procedimiento previsto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes contenidos en el procedimiento administrativo sancionatorio, modificados por la Ley 2080 de 2021, o procedimiento que normativamente le sea aplicable.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA- NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

Nombres y apellidos del proponente o representante legal o su apoderado: **ELKIN FABIAN DOMINGUEZ PALOMINO**
Nombre o razón social completa: **UNION TEMPORAL MOTOS ITTB**
Dirección comercial del proponente: **CALLE 52 #13-40 BARRIO COLOMBIA**
NIT: **1096215248-3**
Teléfonos: **3189513298**
Correo Electrónico **grenelcosas@gmail.com**
Nombre del Representante Legal: **ELKIN FABIAN DOMINGUEZ PALOMINO**
Firma el proponente o del representante legal
c/c: 1096215248-3



CLÁUSULA VIGÉSIMA- INCLUSIÓN DE LOS DEMÁS TÉRMINOS Y REFERENCIAS DEL ANEXO AL PLIEGO DE CONDICIONES ELECTRÓNICO: Se entenderán incluidos todos los términos y referencias existentes en el anexo al pliego de condiciones electrónico. Ante la existencia de disparidad conceptual, o de incoherencia entre el anexo al pliego de condiciones electrónico y el contrato se dará prevalencia y aplicabilidad a los términos establecidos en el anexo al pliego de condiciones electrónico por ser estas las condiciones de presentación al proceso y que dan vida jurídica a este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – Se perfecciona con la firma de las partes a través de la plataforma Secop II.

CESAR AUGUSTO GUZMAN AREIZA
Director
Inspección de Tránsito y Transporte de Barrancabermeja

Proyectó Aspectos Jurídicos: Elver Danilo Fuquene Rincón – CPS ITTB

(ORIGINAL FIRMADO)